



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO 4/2023, de 26 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y de su Consejo autonómico.

El cambio de denominación se establece en la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en el artículo 6.3: «La denominación de los Colegios Profesionales será la de las titulaciones poseídas por sus miembros o la que identifique la profesión» y en el Art. 13.2 a): «Los estatutos de los Colegios contendrán entre otras, la denominación (...)». El Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su artículo 12 establece el procedimiento de cambio de denominación.

En Castilla y León, la planta colegial territorial de esta profesión está constituida por cinco colegios uniprovinciales y dos biprovinciales, todos ellos están inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León con la denominación «Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales». Existe también inscrito un Consejo Autonómico cuya denominación es homónima a la de los colegios. Todos ellos han presentado la correspondiente solicitud, proponiendo la nueva denominación de «Colegio Oficial de Trabajo Social», seguido del nombre de la provincia o provincias implicadas. De igual manera, el Consejo también lo ha solicitado siguiendo el mismo criterio.

El fin inherente a este cambio de denominación es adaptarse a la evolución de los estudios universitarios y el paso inicial de Asistentes Sociales, al de Diplomados en Trabajo Social y actualmente al de Graduados en Trabajo Social hace replantear la denominación colegial para incluir las tres titulaciones junto con la trascendencia de la profesión de trabajador social para el interés general y en el ámbito de la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas y principios rectores de la política social y económica. Entre otras, estas fueron las razones que condujeron a la Asamblea General del Consejo General en marzo de 2010, a aprobar el cambio de denominación para la estructura colegial que fue acordado por unanimidad, adoptándose la denominación de «Colegios Oficiales de Trabajo Social»; siendo conveniente una coincidencia en la denominación de todos los Colegios y del Consejo Autonómico.

En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Según lo preceptuado en el artículo 12 del mencionado reglamento, corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación, mediante Acuerdo, del cambio de denominación de estas corporaciones para su efectividad.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16.r) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la Vicepresidencia y de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2023 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Aprobar el cambio de denominación de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de las provincias de Ávila, de Burgos, de León, de Palencia, de Salamanca-Zamora, de Valladolid-Segovia y de Soria, que pasan a denominarse «Colegio Oficial de Trabajo Social» seguido del nombre de la provincia o provincias correspondientes.

Segundo.– Aprobar el cambio de denominación del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León, que pasa a denominarse «Consejo de Colegios Oficiales de Trabajo Social de Castilla y León».

Tercero.– Todas las referencias a la denominación corporativa en los estatutos de las diferentes entidades deberán entenderse sustituidas por la nueva denominación acordada.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación (art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración).

Valladolid, 26 de enero de 2023.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

El Vicepresidente,

Fdo.: JUAN GARCÍA-GALLARDO FRINGS